

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Ref. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real Hernández Gómez Constructora S.A.
vs. José Hermes Briceño Márquez. Radicación No. 2022-00103-00.**

Como la demanda cumple las exigencias legales y la misma se acompaña de la documentación de la cual trata el numeral 1º del artículo 468 del Código General del Proceso, incluido un título que presta mérito ejecutivo, el juzgado, conforme lo establecido en el artículo 430 del aludido estatuto, **resuelve:**

PRIMERO. - ORDENAR a José Hermes Briceño Márquez que, máximo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, pague a Hernández Gómez Constructora S.A., las siguientes sumas de dinero:

-\$135.512.569, por concepto de obligación contenida en el pagaré No. 6372 HG (pdf 03, folio 4, c. 1), más **\$16.249.381**, correspondiente a los intereses de plazo, liquidados desde el **10 de julio de 2021** hasta el **10 de mayo de 2022**, y los intereses moratorios sin exceder el porcentaje legal permitido, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superfinanciera, desde el **11 de mayo de 2022** hasta cuando se efectúe el pago total de la deuda.

-\$1.568.521, por concepto de obligación contenida en el pagaré No. 6390 HG (pdf 03, folio 6, c. 1) más **\$155.302**, correspondientes a los intereses de plazo, liquidados desde el **18 de noviembre de 2021** hasta el **18 de abril de 2022**, y los intereses moratorios sin exceder el porcentaje máximo legal permitido, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera, desde el **19 de abril de 2022** hasta cuando se efectúe el pago total de la deuda.

SEGUNDO. - ORDENAR a la demandante **NOTIFICAR** esta decisión al demandado, bien sea de la manera establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, o ya en la forma descrita en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, una vez se hagan efectivas las medidas cautelares solicitadas.

TERCERO. - ORDENAR dar traslado de la demanda al demandado haciéndole entrega de una copia de ese documento y de sus anexos para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión, proponga las excepciones de mérito que estimen pertinentes, expresando los hechos en que se fundan y aportando las pruebas relacionadas con ellas.

CUARTO. - OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO. - DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria **314-76166**, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Piedecuesta.

SEXTO. - RECONOCER como apoderado judicial de la demandante al abogado Manuel José Guarín Ruiz para los fines, en los términos y con las facultades previstas en el poder obrante de folios 2 y 3 de esta encuadernación.

Líbrese, por Secretaría, los oficios correspondientes y remítanse de la manera indicada en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, dejando constancia de su entrega en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Hernán Andrés Velásquez Sandoval

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Notificado mediante estado No. 040 del 15 de julio de 2022

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-civil-del-circuito-de-bucaramanga/80>

Civil 012

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6afff2e1b068e7e4ca42187378b8d04e48dc151d5d6e9d5afba0ab0a2a548e1c**

Documento generado en 14/07/2022 11:43:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Notificado mediante estado No. 040 del 15 de julio de 2022

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-civil-del-circuito-de-bucaramanga/80>